



Superintendencia de  
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36948

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

Por la cual se decide una solicitud de registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que por escrito presentado el día 7 de abril de 2025, la sociedad **NEBIUS B.V.**, solicitó el registro de la marca **TRIPLETEN** (mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial N°1069 de 04 de junio de 2025, la sociedad **TRIPLEPOINT SAS** presentó oposición solamente frente a la clase 41, con fundamento en la causal de irregistrabilidad contenida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

*“(…) De conformidad con lo previsto en los artículos 136 y 146 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina (“la Decisión 486”), respetuosamente solicito que, en función del interés y los derechos previamente adquiridos por mi poderdante, y los derechos de los consumidores, se declare fundada la presente oposición y, en consecuencia, se niegue el registro de la marca a la expresión mixta “TRIPLETEN” en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza con base en los siguientes fundamentos de hecho y derecho que se exponen.*

5. *Debido al reconocimiento y la distintividad que tiene en el mercado la marca “TRIPLEPOINT”, debido a la calidad de los productos y servicios ofrecidos por esta,*

<sup>1</sup> 9: Grabaciones de audio y visuales sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Series educativas descargables del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Aplicación de software interactivo relacionado con la educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Libros descargables sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Libros en soporte de audio; Pódcast descargables relativos a la educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad.

41: Servicios de formación avanzada, orientación profesional y formación profesional, servicios de educación formal y no formal del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad.

42: Software como servicio (SAAS) con software en los siguientes ámbitos: Educación; Plataforma como servicio (PAAS) con software informático en los siguientes ámbitos: Educación; Facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para su uso en los siguientes ámbitos: Educación; Servicios de proveedores de alojamiento web en la nube; Almacenamiento electrónico de datos; Diseño y desarrollo de software informático; Programación de ordenadores; Servicios de programación informática en materia de educación; Almacenamiento electrónico de datos; Servicios informáticos en la nube; Diseño de software; Consultoría sobre software; Servicios de programación informática para el procesamiento de datos; Escritura de código informático; Consultoría sobre software; Facilitación de software no descargable; Suministro de software no descargable para desarrollar aplicaciones informáticas; Facilitación de software no descargable para procesar, transmitir y presentar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual, y otro contenido multimedia; Facilitación de software no descargable para enviar y recibir mensajes, alertas, notificaciones y recordatorios electrónicos; Suministro de información sobre programas informáticos; Facilitación de información, en relación con los siguientes ámbitos: Tecnología informática; Suministro de información sobre la programación de ordenadores; Suministro de información en línea para el diseño y desarrollo de hardware de ordenador y software; Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para transmitir texto, datos e imágenes mediante redes de comunicación inalámbrica e internet.



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

*consideramos necesario y oportuno realizar la presente oposición a la solicitud de registro de la marca "TRIPLETEN". No es extraño que terceros intenten aprovecharse del reconocimiento que ha ganado la marca "TRIPLEPOINT" y generar un alto riesgo de confusión o asociación en el mercado. Este aprovechamiento de la reputación comercial de "TRIPLEPOINT" podría inducir a error a los consumidores, quienes podrían asociar los productos o servicios de "TRIPLETEN" con los de "TRIPLEPOINT", lo que podría generar un daño significativo a la imagen y el prestigio de la marca previamente establecida. En el presente caso, consideramos que existe un evidente riesgo de confusión y asociación, dado el alto grado de similitud fonética y ortográfica entre ambos signos, lo que podría inducir al consumidor a pensar que ambas marcas provienen del mismo origen comercial.*

*Se evidencia que la marca solicitada "TRIPLETEN" incorpora casi en su totalidad la expresión distintiva de la marca de TRIPLEPOINT S.A.S., de tal forma que se debe presumir la existencia de un alto riesgo de confusión entre la marca solicitada y "TRIPLEPOINT", veamos: (...)*

*Es importante tener en cuenta que, generalmente, la parte denominativa (o nominativa) de una marca es la que predomina en la percepción del consumidor. Esto se debe a que la parte verbal o nominativa es la que tiene mayor capacidad para ser recordada y asociada con los productos o servicios que identifica. Aunque las marcas mixtas pueden incluir elementos figurativos o gráficos, estos elementos no siempre contribuyen de manera significativa a la distintividad del signo, especialmente cuando el elemento nominativo es el que predomina en la mente del consumidor.*

*En el caso que nos ocupa, la marca solicitada "TRIPLETEN" incorpora una parte sustancial de la expresión distintiva de la marca "TRIPLEPOINT". Si bien puede existir un elemento gráfico en ambas marcas, la expresión nominativa es la que mayor peso tiene en la percepción del consumidor.*

*Por ende, se puede observar entonces que al incorporar una parte sustancial de la expresión distintiva de "TRIPLEPOINT", la marca solicitada "TRIPLETEN" genera una impresión común que puede inducir a los consumidores a asociar ambas marcas, pensando que provienen del mismo origen empresarial.*

*Por lo tanto, en este caso, se puede afirmar que existe un alto riesgo de confusión y asociación en el consumidor, quien, al observar ambas marcas, podría relacionarlas inmediatamente con el origen empresarial y el reconocimiento que posee TRIPLEPOINT S.A.S. en el mercado.*

*Existencia de identidad o semejanza y posible riesgo de confusión y asociación entre "TRIPLETEN" y la marca "TRIPLEPOINT"*

*El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado en diversas interpretaciones prejudiciales que la similitud entre dos signos mixtos puede ser ortográfica, fonética, conceptual o ideológica, y gráfica o figurativa, especialmente cuando la parte predominante de los signos es el aspecto denominativo.*

*En este caso, se puede evidenciar que el aspecto denominativo de las marcas en conflicto es el predominante; por lo tanto, procederemos a establecer las similitudes ortográficas, fonéticas y conceptuales entre los signos distintivos.*

*Por este motivo, podemos observar la existencia de similitudes entre los signos en conflicto en los ámbitos ortográficos, fonéticos y conceptuales, los cuales serán detallados para la facilidad de análisis del examinador.*

*Por lo tanto, no es posible la coexistencia en el comercio de los signos en conflicto sin generar confusión y asociación en el consumidor, quien claramente puede pensar que la marca solicitada es una extensión o variante de la marca "TRIPLEPOINT".*

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

*Fonética: Las similitudes fonéticas se refieren a la semejanza de los sonidos de los signos en conflicto. La determinación de tal similitud depende, entre otros elementos, de la identidad en la sílaba tónica o de la coincidencia en las raíces o terminaciones; sin embargo, también deben tenerse en cuenta las particularidades de cada caso, con el fin de determinar si existe una posibilidad real de confusión entre los signos confrontados.*

*Ahora bien, debido a que el signo solicitado “TRIPLETEN” incorpora una estructura muy similar a “TRIPLEPOINT”, no hay duda de que existe una clara similitud fonética. Esta similitud se ve agravada debido a que la coincidencia en la estructura fonética es significativa, especialmente por la similitud en la secuencia de sílabas. La similitud fonética coincide en la ubicación de ambos signos, lo que aumenta el riesgo de confusión y hace más patente la posibilidad de que el consumidor crea que “TRIPLETEN” es una nueva línea de negocios de “TRIPLEPOINT”.*

*Al usar la misma raíz “TRIPLE” en la misma posición y con una pequeña modificación, se genera un alto riesgo de confusión y asociación en los consumidores, especialmente debido al reconocimiento que posee “TRIPLEPOINT” en el mercado. Esto, sin duda, genera una mayor impresión en la mente del consumidor, quien podría asociar erróneamente ambas marcas como parte del mismo origen empresarial.*

*Debido a la similitud fonética y a la incorporación de una raíz idéntica en ambos signos, resulta evidente el riesgo de confusión en el consumidor, lo cual refuerza la improbabilidad de coexistencia de las marcas en el mercado sin generar confusión.*

*Conceptuales: Las similitudes conceptuales se configuran cuando los signos evocan una idea y/o valor idéntico o semejante.*

*En este caso, es evidente que las marcas en conflicto buscan evocar un concepto relacionado, ya que ambas utilizan el mismo prefijo “TRIPLE”, lo que sugiere una marca relacionada con productos o servicios de calidad, pero con una ligera variación. Además, el uso de términos que podrían asociarse con la idea de una misma línea de productos o servicios puede llevar al consumidor a pensar que se trata de una marca relacionada, aunque con un enfoque diferente o una nueva variante.*

*La similitud conceptual radica en que, aunque “TRIPLEPOINT” y “TRIPLETEN” puedan estar ofreciendo productos o servicios en categorías similares o relacionadas, el consumidor podría percibir que ambos signos están bajo el mismo grupo empresarial o estrategia de comercialización, creando una asociación conceptual errónea.*

*Conclusión: después de analizar la identidad o semejanza y los posibles riesgos de confusión y asociación entre “TRIPLETEN” y “TRIPLEPOINT”, se puede concluir lo siguiente:*

- 1) Las marcas en conflicto presentan una evidente similitud ortográfica al utilizar la raíz “TRIPLE” en la misma ubicación.*
- 2) Las marcas en conflicto poseen una evidente similitud fonética al utilizar la expresión “TRIPLE” en la misma ubicación, lo cual indudablemente genera una evidente similitud sonora al escuchar ambos signos distintivos, teniendo en cuenta que ambas tienen la misma cantidad de sílabas.*

*Por lo tanto, es claro que existe similitud e identidad entre los signos capaz de generar un alto riesgo de confusión y asociación entre los signos en conflicto, de manera que es necesario pronunciarnos sobre la existencia de la conexidad competitiva entre los signos para establecer la procedencia o no del registro de la marca “TRIPLETEN”.*

*En este caso particular, se cumplen las disposiciones para afirmar la existencia de una*

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

*conexión entre los productos y servicios, debido a que:*

1) *Es evidente que ambos signos se encuentran en sectores que pueden complementarse, dado que tanto “TRIPLEPOINT” como “TRIPLETEN” operan en la categoría de servicios vinculados a contenidos digitales. En particular, los servicios de la clase 41 que “TRIPLETEN” pretende reivindicar, como la producción y publicación de contenidos digitales, tienen una estrecha relación con los servicios de difusión, promoción y otros servicios de comunicación que podría ofrecer “TRIPLEPOINT”. La interacción y complementación entre estos servicios es clara, ya que el contenido digital generado por “TRIPLETEN” podría ser distribuido o comercializado a través de las plataformas asociadas a “TRIPLEPOINT”, creando un vínculo directo entre ambas marcas en el ámbito de los servicios.*

2) *Es posible considerar que existe una alta probabilidad de que los productos y servicios identificados por “TRIPLEPOINT” y “TRIPLETEN” provengan de la misma empresa o grupo empresarial. Esto se debe a que ambas marcas comparten un elemento fundamental en su denominación, la raíz “TRIPLE”, lo que podría generar en los consumidores la percepción de que ambas marcas pertenecen a un mismo grupo o línea de productos y servicios. Este vínculo de origen se ve reforzado por la semejanza fonética y ortográfica de los signos, lo que aumenta la probabilidad de que los consumidores asocien erróneamente los productos y servicios de una marca con los de la otra, particularmente si “TRIPLETEN” es una nueva línea bajo la misma estructura empresarial.*

*Se puede concluir que existe una evidente conexión competitiva entre las marcas en conflicto, debido a que ambas identifican los mismos productos y servicios complementarios (...).*

Que dentro del término concedido para tal efecto, la sociedad **NEBIUS B.V.** dio respuesta a la oposición argumentando:

*“(...) i. El solicitante de la marca TRIPLETEN (Mixta) ya ostenta derechos previos sobre la expresión TRIPLETEN y la presente solicitud de registro corresponde a una variación no sustancial de la marca previamente registrada 10 TRIPLETEN (Mixta)1. .*

*ii. La marca solicitada a registro TRIPLETEN (Mixta) es una marca derivada de la marca 10 TRIPLETEN (Mixta)2 de titularidad de ADC TECH INC.*

*iii. Las sociedades ADC TECH INC y NEBIUS B.V. hacen parte de un mismo grupo empresarial, dado que, además de la subordinación existente, comparten unidad de propósito y dirección. En ese sentido, la oposición resulta improcedente y el registro de la marca TRIPLETEN (Mixta) solicitada por NEBIUS B.V. debe ser concedida.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y cómo será desarrollado en más detalle a continuación, no compartimos los argumentos presentados por el Opositor. Por ello, solicitamos respetuosamente a la Dirección que desestime la oposición, atendiendo a los argumentos planteados y conceda el registro de la solicitud de marca de la referencia, considerando lo siguiente: (...)*

#### **2.1 Derechos adquiridos sobre la expresión TRIPLETEN**

*Sea lo primero precisar que, el grupo empresarial del cual hacen parte las sociedades ADC TECH INC y NEBIUS B.V. ya es titular de la expresión TRIPLETEN para identificar productos y servicios comprendidos en la Clases 9, 41 y 42 y, en consecuencia, la presente solicitud de registro únicamente corresponde a una actualización marcaria sin variaciones sustanciales. Veamos: (...)*

*Como podrá advertir esta Dirección, la marca ya se encuentra registrada hace (3) años*



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

*y, en consecuencia, la solicitud de registro para la marca resulta la continuación de un derecho previamente adquirido.*

2.2 La marca *TRIPLETEN (Mixta)* es una marca derivada de la marca bajo el certificado de registro No. 766249

*En primer lugar, resulta necesario precisar que la marca solicitada TRIPLETEN (Mixta) no puede ser analizada de manera aislada, sino en el contexto del sistema marcario previamente construido por su titular, dentro del cual se inscribe como una marca derivada de la denominación principal 10 TRIPLETEN (Mixta)<sup>3</sup> en Clase 9,41,42.*

(i) La nueva solicitud comprende la misma marca registrada sin variaciones sustanciales.

(ii) Los productos y servicios reivindicados en la solicitud de registro de corresponden a los mismos amparados por la marca ya registrada como se detalla a continuación:

*En efecto, la existencia de una marca previamente registrada que incorpora de manera íntegra el elemento distintivo TRIPLETEN permite afirmar que el signo solicitado constituye una manifestación legítima del desarrollo progresivo de las marcas, en la cual se conserva el núcleo distintivo esencial que identifica el origen empresarial de los productos y servicios amparados.*

*Asimismo, debe resaltarse que la marca TRIPLETEN(Mixta) pretende identificar los mismos productos y servicios amparados por la marca primigenia, o, en todo caso, servicios enfocados en desarrollo de software, consultoría de servicios informáticos comprendidos dentro del mismo ámbito de las Clases 9,41 y 42, lo cual resulta determinante a la luz del criterio expuesto por el Tribunal Andino.*

*En conclusión, desde la óptica del consumidor medio, la marca TRIPLETEN (Mixta) será percibida como una variación natural y esperable de la marca 10 TRIPLETEN (Mixta), perteneciente al mismo grupo empresarial y destinada a identificar los mismos productos y servicios, lejos de generar confusión con la marca TRIPLEPOINT, la permanencia del elemento distintivo principal TRIPLETEN refuerza la asociación directa con la marca base, cumpliendo plenamente la función esencial de la marca, esto es, garantizar la procedencia empresarial de los productos y servicios que distingue.*

*Por lo anterior, y atendiendo estrictamente a los parámetros fijados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, debe concluirse que la marca TRIPLETEN (Mixta) reúne todos los elementos necesarios para ser reconocida como una marca derivada válida de 10 TRIPLETEN (Mixta) al conservar el elemento distintivo esencial, distinguir los mismos productos y servicios y no introducir modificaciones sustanciales que alteren la percepción del consumidor ni la función distintiva del signo primigenio.*

2.3 Sobre la existencia de grupo empresarial entre NEBIUS y ADC TECH INC:

*Mediante la Resolución No. 51804 de 20225, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido los parámetros que deben tenerse en cuenta para que las solicitudes de registro de signos distintivos pertenecientes a un mismo grupo empresarial: (...)*

*En este caso, no se entenderá que dichos antecedentes pertenecen a un tercero para los fines de los artículos 136 y 161 de la Decisión 486 de 2000.*

*Considerando que, tal y como consta en el Certificado del Administrador de ADC Tech Inc., sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, así como en el extracto oficial del Registro Mercantil de los Países Bajos, las sociedades ADC Tech Inc. y Nebius B.V. hacen parte de un mismo grupo*

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

*empresarial, al encontrarse ambas bajo el control societario directo y exclusivo de Nebius Group N.V., sociedad matriz común.*

*En efecto, se acredita que Nebius Group N.V. ostenta la totalidad del capital social de ADC Tech Inc., así como de Nebius B.V., configurándose una unidad de control, dirección y propósito empresarial, circunstancia que permite afirmar, sin lugar a duda, que las sociedades referidas no son competidoras independientes, sino entidades vinculadas estructuralmente dentro de un mismo conglomerado económico.*

*En efecto, se acredita que Nebius Group N.V. ostenta la totalidad del capital social de ADC Tech Inc., así como de Nebius B.V., configurándose una unidad de control, dirección y propósito empresarial, circunstancia que permite afirmar, sin lugar a duda, que las sociedades referidas no son competidoras independientes, sino entidades vinculadas estructuralmente dentro de un mismo conglomerado económico.*

*El control o subordinación societaria se da en aquellos eventos en los cuales “el poder de decisión de una compañía esté, directa o indirectamente, sometido a la voluntad de otra y otras personas llamadas matriz o controlante”<sup>6</sup>. Esta situación, así como sus efectos, están previstos en la Ley 222 de 1995. Para el efecto, la misma norma<sup>7</sup> – y en desarrollo de ésta, la Circular Básica Jurídica de la SS – trae algunas presunciones de carácter no taxativo, bajo las cuales se entiende que existe una situación de control. De este modo, al presentarse alguno de aquellos supuestos que dan lugar a la existencia de control entre compañías, tendrá como efecto que éstas tendrán que registrar la mencionada situación.*

*De acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, los supuestos bajo los cuales se presume la existencia de control o subordinación son los siguientes:*

- (a) Control interno de participación: Cuando más 50% del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas de ésta (control interno de participación); o*
- (b) Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea de accionistas, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere; o*
- (c) Control externo: Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.*

*De esta forma, existe control directo cuando el sometimiento de la voluntad de la sociedad controlada ocurre de forma inmediata con relación a su controlante, por su parte, el control es indirecto cuando la subordinación ocurre por intermedio o a través de una tercera persona que canaliza el control que ejerce la sociedad matriz o controlante. El anterior, por ejemplo, es el caso de las relaciones entre matrices y subsidiarias, donde por medio de éstas hay una filial.*

*Además de los mencionados, se contempla la modalidad de “control no societario”, en virtud de la cual una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria ejercen control, de manera directa o indirecta, bajo alguno de los presupuestos contenidos en el artículo 261 del Código de Comercio, siempre que tales controlantes (i) posean más del 50% del capital; o (ii) configuren la mayoría mínima decisoria para la toma de decisiones; o (iii) ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.*

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

*Por último, también existe la modalidad de “control conjunto”, según la cual:*

*“Cuando una pluralidad de personas controla una o más sociedades, cuando manifiestan una voluntad de actuar en común, distinta de la “affectio societatis”, mediante circunstancias tales como la participación conjunta en el capital de varias empresas, la coincidencia en los cargos de representación legal de las mismas, la actuación en bloque en los órganos sociales, entre otras. Las circunstancias que den lugar a la determinación del control conjunto deberán ser apreciadas de forma particular en cada caso en concreto.”<sup>9</sup>*

*En efecto, para el caso que nos compete, se acredita que Nebius Group N.V. ostenta la totalidad del capital social de ADC Tech Inc., así como de Nebius B.V., configurándose una unidad de control, dirección y propósito empresarial, circunstancia que permite afirmar, sin lugar a duda, que las sociedades referidas no son competidoras independientes, sino entidades vinculadas estructuralmente dentro de un mismo conglomerado económico.*

*Esta relación de control y subordinación se encuentra debidamente demostrada en la documentación corporativa aportada, en particular: (...)*

*En ese orden de ideas, debe señalarse que la oposición carece de coherencia fáctica y jurídica, si se tiene en cuenta que el signo TRIPLEPOINT y 10 TRIPLETEN (Mixta) coexistieron con la marca de ADC Tech Inc., sociedad que hace parte de un mismo grupo empresarial junto con Nebius B.V., al encontrarse ambas bajo el control común y exclusivo de Nebius Group N.V.*

*En efecto, tal como fue acreditado certifica expresamente que dicha sociedad es una filial de propiedad exclusiva de Nebius Group N.V., y que Nebius B.V. es igualmente una filial de propiedad exclusiva de la misma sociedad matriz, configurándose así una unidad de control, dirección y propósito empresarial, circunstancia que descarta cualquier independencia real entre las partes y confirma la existencia de un único origen empresarial.*

*En este contexto, no resulta razonable ni jurídicamente sostenible alegar riesgo de confusión o conflicto marcario, cuando los signos han coexistido —y continúan coexistiendo— dentro de una misma unidad económica, sin que ello haya generado confusión en el consumidor ni afectación a la función distintiva de las marcas.*

*En consecuencia, la oposición debe ser declarada infundada, al no configurarse riesgo de confusión alguno ni vulneración a derechos marcarios de terceros, en virtud de la existencia de un grupo empresarial entre NEBIUS BV. Y ADC TECH INC. (...).”*

Que mediante solicitud presentada mediante apoderado el 13 de febrero de 2026, la sociedad **NEBIUS B.V.** radicó modificación al signo objeto de estudio, en el sentido de transferir la titularidad de la solicitud a la sociedad **TRIPLETEN INC.**

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

### **Modificación a la solicitud de registro**

El artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

*"El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.*

*Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta de modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144.*

*En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.*

*Si las normas nacionales lo permiten, se podrán establecer tasas para la solicitud de modificación".*

Respecto a esta posibilidad de modificación del signo el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, ha dado alcance a la norma descrita, así:

*"I. Los párrafos primero y segundo del Artículo 143 de la Decisión 486 atribuyen al solicitante del registro la potestad de modificar su solicitud en cualquier momento del trámite, ya sea por su propia iniciativa o a sugerencia de la oficina competente al realizar el examen de forma.*

*II. La modificación de la solicitud, de conformidad con el párrafo tercero de la norma andina antes mencionada, solo procede si no implica cambios sobre aspectos sustantivos del signo o no se amplían los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. Ello quiere decir que la modificación es procedente en relación con aspectos secundarios o accesorios, o si se limitan productos o servicios en la petición".*  
(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones a la solicitud de registro son posibles, siempre y cuando se traten de modificaciones sobre asuntos secundarios o accesorios, como pequeñas modificaciones en el signo que no cambien o afecten la oponibilidad, como la reducción a la lista de productos o servicios o las correcciones mecanográficas en el nombre o domicilio.

Finalmente, de conformidad con el numeral 1.2.1.8 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, no toda modificación a la solicitud que no haya sido tomada en cuenta en la publicación requiere de una nueva publicación, por lo cual, si la misma se refiere a un aspecto no sustancial del signo, que no afecte derechos adquiridos de terceros, no deberá publicarse nuevamente.

### Caso Concreto

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones, en el presente caso, se determina que la modificación se trata de una transferencia de la presente solicitud identificada bajo expediente N°SD2025/0032035, a otra sociedad, siendo acreditada la cesión correspondiente en los documentos aportados. En este sentido se pretende la cesión de la solicitud de la sociedad **NEBIUS B.V.** a la sociedad **TRIPLETEN INC.**

Para el particular, se aclara que para que proceda un cambio de titular o solicitante, se debe debido allegar un documento que acredite la cesión de la solicitud de registro cumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2.1.6.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

**“Cambio de titular o solicitante:** Para la inscripción de cambio de titular o solicitante en el registro de la propiedad industrial se deberá diligenciar y radicar el formulario de Inscripción de Traspaso de Signos Distintivos, Formato PI01-F07 (para signos distintivos), y formulario de Cambio de Titular o solicitante, Formato PI02-F19 (para nuevas creaciones), los cuales corresponden a los Anexos 6.18 y 6.24 de la Circular Única, respectivamente, o realizar la solicitud de manera virtual a través del Sistema de Propiedad Industrial (SIPi).

Salvo que se presente el Formulario firmado por las partes, en los casos de cambio de titular o de solicitante, la afectación deberá ser demostrada con el original o la copia de alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:

- i) El contrato en el que conste la cesión firmada por las partes.
- ii) El extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad. El extracto del contrato debe contener las páginas del contrato donde conste la cesión del derecho y en las que se evidencien las partes del contrato.
- iii) La sentencia judicial que ordene el cambio de titularidad.
- iv) El documento que acredite la fusión”.

Ahora bien, la sociedad solicitante aporta el contrato en el que consta la cesión firmada por las partes, como se puede observar:

Cedentes:

NEBIUS B.V. (anteriormente conocida como ADC TECH NETHERLANDS B.V.)

Fecha: 12 de febrero de 2026

Por: 

Nombre: Alfred Alexander de Cuba

Cargo: Director

Cesionario:

TRIPLETEN INC.

Fecha: 12 de febrero de 2026

Por: 

Nombre: Evgenii Levshin

Cargo: Director ejecutivo

**CESIÓN DE MARCA COMERCIAL**

La presente cesión de marca comercial (la «Cesión»), con vigencia a partir del 12 de febrero de 2026 (la «Fecha de vigencia»), se celebra entre (i) NEBIUS B.V. (anteriormente conocida como ADC TECH NETHERLANDS B.V.), una compañía constituida y existente con arreglo a las leyes de los Países Bajos y registrada en Schiphol Boulevard 165, 1118 BG Schiphol, Países Bajos, y (ii) ADC TECH INC., una compañía constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos y registrada en 10 State Street, Newburyport, MA 01950, Estados Unidos (en conjunto, los «Cedentes»); y TRIPLETEN INC., una compañía constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos y registrada en 299 South Main, Suite 1300, Salt Lake City, UT 84101, Estados Unidos («Cesionario»).

ADC TECH INC.

Fecha: 12 de febrero de 2026

Por: 

Nombre: Boaz Tal

Cargo: Presidente

2. Marcas comerciales propiedad de NEBIUS B.V. (anteriormente conocida como ADC TECH NETHERLANDS B.V.)

| Marcas comerciales | Clases de Niza | Tipo de marca | Número de solicitud | Número de inscripción | Fecha de radicación | Fecha de inscripción | Países designados |
|--------------------|----------------|---------------|---------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|-------------------|
| tripleten          | 9 41 42        | Nacional      | 2025/003203         | -                     | 07/04/2025          | -                    | CO                |
| tripleten          | 9 41 42        | Nacional      | 1619276             | -                     | 07/04/2025          | -                    | CL                |

En este sentido, esta Dirección concluye que la modificación pretendida puede ser aceptada, al encontrarse probada la transferencia a través del contrato anexo, y siendo este firmado por el representante legal de la compañía solicitante, por lo que la sociedad solicitante de la presente solicitud, para todos los efectos, será **TRIPLETEN INC.**

Marcas derivadas

Ha sido aceptado por la doctrina y la jurisprudencia la conducta asumida por el titular de un registro marcario tendiente a obtener nuevos registros que se presenten como una derivación de la marca previa y del derecho sobre ella otorgado.

Ahora bien, se considera que la derivación se predica cuando el signo pretendido no presenta alteraciones sustanciales en su composición estructural frente a la marca previamente registrada, manteniendo los conjuntos el mismo distintivo principal; aunado a lo anterior debe el signo solicitado reivindicar los mismos productos o servicios que identifica



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

el registro inicial, o una limitación de los mismos, pues de lo contrario se considerará un registro autónomo e independiente (ver TJCA, Proceso N° 84-IP-2000).

Entonces, de cumplirse con los parámetros antes expuestos y en atención a los derechos marcarios previos radicados en cabeza de quien actúa como solicitante de un nuevo registro, las oposiciones presentadas contra éste no podrán referirse sino a los elementos nuevos añadidos y no al distintivo principal del conjunto registrado. En este sentido el tratadista Carlos Mascareñas citado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones ha sostenido que las marcas derivadas son:

*“Aquellas inscritas por el concesionario, que surgen de otra anteriormente registrada, que incluyan el mismo distintivo principal, pero variando los demás accidentes o elementos complementarios. Las marcas derivadas se inscriben siguiendo los trámites ordinarios, pero entendiéndose que los obstáculos que se opongan al registro de las mismas, sólo podrán referirse a los elementos accidentales o complementarios añadidos y no al distintivo principal, al constar éste ya previamente registrado y quedar por tanto fuera de toda discusión” (Mascareñas, Carlos. Nueva Enciclopedia Jurídica, Editor F. SEIX, Barcelona 1982, p. 908)”. (TJCA, PROCESO 143-IP-2003, subraya ajena al texto).*

### **Causales de irregistrabilidad en estudio**

#### **Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486**

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

#### **Concepto de la norma**

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero<sup>2</sup>, esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).

<sup>3</sup> A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

**Estudio de registrabilidad del signo solicitado con oposición para identificar productos y servicios de las Clases 9, 41 y 42 Internacional**

**Procedencia del signo solicitado como marca derivada de un registro previo**

**Comentario preliminar - Mismo grupo empresarial**

Para argumentar la procedencia del registro como marca derivada, la sociedad solicitante pretende también la titularidad del signo antecedente “**10 TRIPLETEN**” (mixto) identificado bajo expediente N°SD2023/0087555 para las clases 9, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza; sin embargo, al haberse solicitado la transferencia de la titularidad de dicho registro a través de un expediente de la oficina internacional OMPI (N°2086894101), esta no se encuentra inscrita en el registro nacional (sistema SIPI), en donde el titular sigue siendo la sociedad **ADC TECH INC.**

A pesar de esto, la sociedad solicitante también aportó pruebas respecto de un grupo empresarial del que hacen parte las dos sociedades, por lo que procedería en razón a este el análisis de marca derivada.

En este sentido, Esta Oficina le informa al solicitante que si bien un grupo empresarial puede estar conformado por varias unidades empresariales las cuales tienen como presupuesto un vínculo de subordinación entre sociedades y una unidad de propósito y de dirección, las mismas a fin de acreditar dicha relación comercial ante esta Entidad, deben acatar lo estipulado en el numeral 1.2.5.19 del capítulo I del título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y comercio, que reza:

***“1.2.5.19 Solicitudes de registro y de transferencia de signos distintivos de personas pertenecientes a un mismo grupo empresarial.*”**

***La Superintendencia de Industria y Comercio, al momento de llevar a cabo el examen de registrabilidad previsto en el artículo 150 o de efectuar el análisis establecido en el***

**a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

**b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

**c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

*En este caso, no se entenderá que dichos antecedentes pertenecen a un tercero para los fines de los artículos 136 y 161 de la Decisión 486 de 2000.*

*Parágrafo 1. En todo caso, quien inicie los trámites a que se refiere este numeral, deberá poner en conocimiento de esta Superintendencia la situación del grupo empresarial al cual pertenece, circunstancia que la Entidad confirmará con la información que repose en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.*

*Parágrafo 2. Tratándose de personas extranjeras, además de la manifestación establecida en el parágrafo anterior, deberá allegarse: (i) Una declaración suscrita por la persona, por el representante legal, o quien haga sus veces, de cualquiera de las personas implicadas, en la que se exponga de manera clara la unidad de propósito y dirección entre estas, y; (ii) El documento expedido por la autoridad competente de la jurisdicción de la persona implicada en la que conste la unidad de propósito y dirección, en los casos en que sea procedente, de lo contrario, bastará con la declaración de la persona mencionada en el numeral anterior de este parágrafo". (subrayado y negrilla fuera de texto original)*

En este sentido, se cumple con los requisitos para que se tenga por probada un grupo empresarial compartido por ambos titulares, siendo que, al tratarse de personas jurídicas extranjeras, se allegó la declaración suscrita por el representante legal de la sociedad **ADC TECH, INC**, en el que se expone de manera clara la unidad de propósito y dirección entre esta y la sociedad solicitante del registro **NEBIUS B.V.** (entendida también ahora con unidad frente a la sociedad **TRIPLETEN INC**, de conformidad con el contrato de cesión aportado y analizado en el acápite de la modificación), de la siguiente forma:

ADC Tech Inc.

20 de octubre de 2025

El abajo firmante certifica por la presente que es el presidente debidamente nombrado, cualificado y en funciones de ADC Tech, Inc., una sociedad anónima registrada en Delaware, EE. UU., con domicilio social en 10 State Street, Newburyport, MA 01950, EE. UU. (la "Compañía"), y en tal calidad certifica por la presente que está autorizado para firmar y entregar este Título del administrador en nombre de la Compañía. El abajo firmante certifica además, únicamente en su calidad de administrador de la Compañía y no a título de persona natural, que:

1. El capital social emitido de la Compañía comprende 1000 acciones ordinarias, con un valor nominal de 0.01 dólares, todas ellas propiedad legal y beneficiaria de Nebius Group N.V., una sociedad anónima constituida con arreglo a la legislación de los Países Bajos, registrada con el número 27765167

5. La Compañía es una filial de propiedad exclusiva de Nebius Group N.V. y una afiliada de Nebius B.V., una sociedad limitada privada constituida con arreglo a la ley de los Países Bajos, registrada con el número 51515539, que también es una filial de propiedad exclusiva de Nebius Group N.V., tal y como se confirma en el extracto del registro mercantil neerlandés adjunto al presente documento como **Anexo C**.

EN FE DE LO CUAL, se ha firmado el presente Certificado del Funcionario en la fecha indicada al principio del presente documento.

Adicionalmente, se aporta el documento expedido por la autoridad competente de la jurisdicción de las sociedades implicadas en la que conste la unidad de propósito y dirección, en concreto, el certificado de constitución de la sociedad **ADC TECH, INC**, así como los registros mercantiles de la cámara de comercio de los países bajos en los que se observa la constitución de la sociedad **NEBIUS B.V.**

|                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p><b>Extrato do Registro Mercantil</b><br/><b>Camara de Comercio dos Países</b></p> |  <p><b>Extrato del Registro Mercantil</b><br/><b>Camara de Comercio de los Países</b></p> |
| <p><b>Número CE 11-0111</b></p>                                                                                                                                          | <p><b>Número CE11-0111</b></p>                                                                                                                                               |
| <p><b>Forma de V.O.</b></p>                                                                                                                                              | <p><b>Forma de V.O.</b></p>                                                                                                                                                  |
| <p><b>Atividade Principal</b></p>                                                                                                                                        | <p><b>Activitat Principal</b></p>                                                                                                                                            |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Qualificação jurídica da pessoa jurídica</b></p>                                                                                                                   | <p><b>Calificació jurídica de la persona jurídica</b></p>                                                                                                                    |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |
| <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                             | <p><b>Forma jurídica</b></p>                                                                                                                                                 |





Ref. Expediente N° SD2025/0032035

En este sentido se encuentra probada la aplicación de la figura de grupo comercial, lo que implica unidad de propósito y dirección, y de cara al presente análisis, posibilita el estudio de marca derivada frente al signo antecedente.

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, como primera medida, debe hacerse el análisis del signo solicitado respecto del siguiente antecedente previamente registrado:

|                  | Signo                                     | Cobertura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Signo solicitado | <div>tripleten</div> <div>TRIPLETEN</div> | <p>9: Grabaciones de audio y visuales sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Series educativas descargables del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Aplicación de software interactivo relacionado con la educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Libros descargables sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros,</p> |



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>ciberseguridad; Libros en soporte de audio; Pódcast descargables relativos a la educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad.</p> <p><b>41:</b> Servicios de formación avanzada, orientación profesional y formación profesional, servicios de educación formal y no formal del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad.</p> <p><b>42:</b> Software como servicio (SAAS) con software en los siguientes ámbitos: Educación; Plataforma como servicio (PAAS) con software informático en los siguientes ámbitos: Educación; Facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para su uso en los siguientes ámbitos: Educación; Servicios de proveedores de alojamiento web en la nube; Almacenamiento electrónico de datos; Diseño y desarrollo de software informático; Programación de ordenadores; Servicios de programación informática en materia de educación; Almacenamiento electrónico de datos; Servicios informáticos en la nube; Diseño de software; Consultoría sobre software; Servicios de programación informática para el procesamiento de datos; Escritura de código informático; Consultoría sobre software; Facilitación de software no descargable; Suministro</p> |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

|             |                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             |                                                                                                            | <p>de software no descargable para desarrollar aplicaciones informáticas; Facilitación de software no descargable para procesar, transmitir y presentar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual, y otro contenido multimedia; Facilitación de software no descargable para enviar y recibir mensajes, alertas, notificaciones y recordatorios electrónicos; Suministro de información sobre programas informáticos; Facilitación de información, en relación con los siguientes ámbitos: Tecnología informática; Suministro de información sobre la programación de ordenadores; Suministro de información en línea para el diseño y desarrollo de hardware de ordenador y software; Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para transmitir texto, datos e imágenes mediante redes de comunicación inalámbrica e internet.</p> |
| Antecedente | <br><b>10 TRIPLETEN</b> | <p><b>9:</b> Grabaciones de audio y vídeo sobre educación en el ámbito de las profesiones digitales, incluida la programación informática, el diseño de tecnologías de la información, el análisis de datos, el marketing, la gestión, y las lenguas extranjeras; series educativas descargables en el ámbito de las profesiones digitales, incluida la programación informática, el diseño de tecnologías de la información, el análisis de datos, el marketing, la gestión, y las lenguas extranjeras; aplicación de software interactivo sobre educación en el ámbito de las profesiones digitales, incluida la programación informática, el diseño de tecnologías de la información, el análisis de datos, el marketing, la gestión, y las lenguas extranjeras; libros descargables sobre educación en el ámbito de las profesiones digitales, incluida la programación informática, el diseño de tecnologías de la información, el análisis de datos, el marketing, la</p>                                   |



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>gestión, y las lenguas extranjeras; audiolibros; pódcast descargables sobre educación en el ámbito de las profesiones digitales, incluida la programación informática, el diseño de tecnologías de la información, el análisis de datos, el marketing, la gestión, y las lenguas extranjeras.</p> <p><b>41:</b> Servicios de formación avanzada, orientación profesional y formación profesional, servicios educativos formales y no formales en el ámbito de las profesiones digitales, incluida la programación informática, el diseño de tecnologías de la información, el análisis de datos, el marketing, la gestión, y las lenguas extranjeras.</p> <p><b>42:</b> Suministro de software como servicio (SaaS) con software informático en el ámbito de la educación; suministro de plataformas como servicio (PaaS) con software informático en el ámbito de la educación; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para ser utilizado en el ámbito de la educación; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de almacenamiento electrónico de datos; diseño y desarrollo de software para terceros; programación informática; servicios de programación informática en el ámbito de la educación; almacenamiento electrónico de datos; servicios de informática en la nube; diseño de software; consultoría sobre software informático, servicios de programación informática para el procesamiento de datos; escritura de códigos informáticos; consultoría sobre software; suministro de software no descargable; suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable para el procesamiento, la transmisión y la visualización de textos, datos, imágenes, audio, contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia; suministro de software no descargable para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios;</p> |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | suministro de información en materia de programas informáticos; suministro de información sobre tecnología informática; suministro de información en materia de programación informática; suministro de información en línea sobre el diseño y desarrollo de hardware y software; proveedores de servicios de aplicaciones con interfaces de programación de aplicaciones (API); proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión de textos, datos e imágenes por redes de comunicación inalámbricas e Internet. |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Para registrar un signo como marca derivada se deberán cumplir los siguientes presupuestos:

- 1) Su distintivo principal es el mismo.
- 2) Únicamente varían sus elementos complementarios.
- 3) El signo pretendido reivindica los mismos productos y/o servicios o estos se encuentran contenidos dentro de la cobertura de la marca previamente registrada.

Caso concreto

Esta Dirección observa que, el signo solicitado a registro no es derivado de la marca previamente registrada y en consecuencia, no se dan los presupuestos adoptados por el Tribunal de Justicia de la CAN para registrar el signo solicitado como una marca derivada, puesto que el signo solicitado busca reivindicar productos y/o servicios disímiles de la cobertura de las marcas alegadas como fundamento para aplicar la figura de la marca derivada.

En concreto, se observa que, en todas las clases pretendidas por el signo solicitado, no se mantiene una identidad o reducción en cuanto a la cobertura, sino que incluye productos y servicios distintos, antes no reivindicados.

En concreto, para el caso de la clase 9, si bien se mantienen los productos como “Grabaciones de audio y visuales sobre, Series educativas descargables del ámbito de las profesiones digitales, Aplicación de software interactivo relacionado con la educación del ámbito de las profesiones digitales, Libros descargables sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, Libros en soporte de audio; Pódcast descargables relativos a la educación del ámbito de las profesiones digitales”, ahora se incluyen dichos productos para los ámbitos de “Ingeniería de software; ingeniería del control de calidad; análisis de la inteligencia de empresa; diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario); ciberseguridad; libros en soporte de audio”.

Para la clase 41, se mantienen los servicios de “formación avanzada, orientación profesional y formación profesional, servicios de educación formal y no formal del ámbito de las profesiones digitales”, pero se incluyen los ámbitos de “Ingeniería de software; ingeniería del



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

control de calidad; análisis de la inteligencia de empresa; diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario); ciberseguridad”.

Y para el caso de la clase 42, se incluyen los servicios antes no presentes de “Servicios de proveedores de alojamiento web en la nube; diseño y desarrollo de software informático”.

Referido lo anterior, es claro que la marca solicitada no se constituye en un registro derivado del signo previamente registrado y en ese orden de ideas no será tenido en cuenta dicho argumento, siendo procedente realizar el análisis de confundibilidad con el signo opositor.

**Análisis de la causal de irregistrabilidad contenida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 - Confundibilidad con marcas previamente registradas**

La marca opositora es la siguiente:

| Trámite | Signo       | Titular         | Expediente     | Niza | Clase | Tipo  | Estado     | Vigencia   |
|---------|-------------|-----------------|----------------|------|-------|-------|------------|------------|
| Mixta   | TRIPLEPOINT | TRIPLEPOINT SAS | SD2021/0029964 | 11   | 41    | Marca | Registrada | 08/11/2031 |

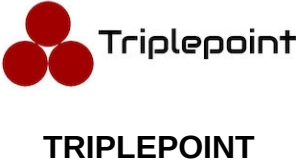
Los signos comparados son los siguientes:

Signo solicitado



Dando lugar al análisis de registrabilidad del signo solicitado es preciso indicar que se trata de un signo de naturaleza mixta, compuesto por la representación gráfica de la expresión “**TRIPLETEN**” en una tipografía decorativa con un diseño especial en las letras “T”.

Signo opositor



Por su parte, el signo opositor es de naturaleza mixta, y se compone de la denominación “**TRIPLEPOINT**” en una tipografía decorativa acompañada de la figura de tres círculos juntos.

**Análisis de conexidad competitiva frente a la marca opositora**

Previo a realizar el análisis de confundibilidad entre las expresiones que componen los signos, esta Dirección en primer lugar considera pertinente efectuar la comparación entre los productos y servicios que cada uno de los signos identifica, y, en caso de determinarse

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

la identidad o relación entre éstos, se procederá a efectuar la comparación entre el signo solicitado y las marcas registradas, con el objetivo de establecer la existencia de riesgo de confusión entre los signos, pues, nada obsta para que coexistan marcas similares o incluso idénticas, si los productos y/o servicios por ellas amparados no son susceptibles de causar riesgo de confusión o de asociación.

### **Reglas jurisprudencia y doctrinal aplicable a la comparación de coberturas**

#### **Criterios de conexidad de los productos o servicios**

El juez consultante deberá analizar, en relación con los productos, la conexidad competitiva interna existente entre estos y el riesgo de confusión que, por la naturaleza o uso de los productos identificados por las marcas, pueda desprenderse. A tal efecto, el Tribunal<sup>4</sup> ha recogido los siguientes criterios sustanciales para definir el tema para la conexión competitiva:

**“a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos o servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc.

*La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio), de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con relativa facilidad.*

**b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios.

**c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad)** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario.

*Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada”.*

Por si mismos, estos criterios permiten acreditar la existencia de conexidad competitiva entre productos y servicios, mientras que los criterios de pertenencia a una misma clase, los canales de aprovisionamiento, distribución o de comercialización, así como los medios de publicidad empleados en su difusión, la tecnología empleado, la finalidad o función, el mismo género o una misma naturaleza, considerados aisladamente no permiten llegar al establecimiento de la relación, sino que habrán de ser considerados en conjunto con aquéllos que han sido considerados como intrínsecos.

#### **Conexión competitiva**

El signo solicitado pretende distinguir:

---

<sup>4</sup> TJCA, Proceso N°100-IP-2018.

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

**(9):** Grabaciones de audio y visuales sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Series educativas descargables del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Aplicación de software interactivo relacionado con la educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Libros descargables sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Libros en soporte de audio; Pódcast descargables relativos a la educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad.

**(41):** Servicios de formación avanzada, orientación profesional y formación profesional, servicios de educación formal y no formal del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad.

**(42):** Software como servicio (SAAS) con software en los siguientes ámbitos: Educación; Plataforma como servicio (PAAS) con software informático en los siguientes ámbitos: Educación; Facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para su uso en los siguientes ámbitos: Educación; Servicios de proveedores de alojamiento web en la nube; Almacenamiento electrónico de datos; Diseño y desarrollo de software informático; Programación de ordenadores; Servicios de programación informática en materia de educación; Almacenamiento electrónico de datos; Servicios informáticos en la nube; Diseño de software; Consultoría sobre software; Servicios de programación informática para el procesamiento de datos; Escritura de código informático; Consultoría sobre software; Facilitación de software no descargable; Suministro de software no descargable para desarrollar aplicaciones informáticas; Facilitación de software no descargable para procesar, transmitir y presentar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual, y otro contenido multimedia; Facilitación de software no descargable para enviar y recibir mensajes, alertas, notificaciones y recordatorios electrónicos; Suministro de información sobre programas informáticos; Facilitación de información, en relación con los siguientes ámbitos: Tecnología informática; Suministro de información sobre la programación de ordenadores; Suministro de información en línea para el diseño y desarrollo de hardware de ordenador y software; Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para transmitir texto, datos e imágenes mediante redes de comunicación inalámbrica e internet.



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

Por su parte, el signo opositor identifica:

| Expediente | Servicios |
|------------|-----------|
|------------|-----------|

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SD2021/0029964 | (41): Puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación digital en línea; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento interactivo; servicios de entretenimiento musical. |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Análisis de conexidad competitiva de clase 41° solicitada con oposición, frente a la clase 41° opositora**

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso no se da ninguno de los presupuestos definitivos para concluir que hay relación o conexidad entre los productos que identifican los signos objeto de comparación.

Conforme a los factores de conexión competitiva, es posible colegir que la cobertura de los signos en cotejo no guarda relación de intercambiabilidad o complementariedad alguna. En efecto, nótese que la naturaleza y finalidad de los servicios identificados por el signo solicitado está relacionada con un uso muy específico y concreto dentro del sector de la tecnología, que si bien se enmarca en actividades relativas a la formación y educación en la clase 41, se enfoca exclusivamente en ámbitos muy especializados, como lo son las profesiones digitales, ingeniería de software, análisis de datos, ciberseguridad, entre otros; mientras que la de los servicios de la marca previamente registrada, está destinada a satisfacer otro tipo de necesidades relacionadas al sector recreativo en la clase 41, como entretenimiento a través de música y videos.

Así, estas finalidades abiertamente diferentes implican que se trata de servicios que no tienen características similares, así como tampoco su comercialización tiene relación alguna.

Para el caso del signo solicitado en la clase 41, su finalidad está dirigida de al ámbito de los servicios de enseñanza, pero en concreto a un ámbito muy especializado dentro de este, que no es llevado a cabo por institutos de educación comunes, como lo es la tecnología, y en concreto temas super especializados como ingeniería de software, análisis de datos, etc, dentro de un ámbito más bien profesional; mientras que el signo opositor, a pesar de encontrarse en la misma clase 41, hace referencia a un mercado totalmente diferente como lo es el sector de entretenimiento musical y por videos, por lo que resultan servicios que son ofrecidos normalmente por empresas que no guardan relación alguna de cara al mercado.

Entonces, el signo opositor está inmerso en un mercado totalmente diferente, pues a pesar de involucrar recursos tecnológicos (como la mayoría de mercados hoy en día sin importar su clasificación), los servicios de entretenimiento funcionan bajo infraestructuras transversalmente diferentes y de cara a un público objetivo distinto; no siendo plausible que un consumidor que busque servicios de enseñanza profesional relativa a software, resulte

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

adquiriendo servicios de entretenimiento; o si quiera que se asocien a un mismo origen empresarial.

En este sentido, no se observa complementariedad ni intercambiabilidad entre los servicios identificados por los signos confrontados, así como tampoco se considera razonable que los consumidores puedan atribuirles un mismo origen empresarial, teniendo en cuenta la realidad del mercado, pues no se suele relacionar los servicios identificados por el signo solicitado y el signo opositor, al no ser usualmente ofrecidos a través de los mismos canales, por lo que el consumidor no llegará a asociarlos en su origen empresarial de ninguna forma.

En efecto, a pesar de lo mencionado por la sociedad opositora, la enseñanza especializada en el sector de tecnología, suele ser ofrecida por entidades muy concretas dentro del sector enseñanza, y que usualmente no se vinculan al sector de entretenimiento. Y tampoco es una práctica común en el mercado que una misma empresa ofrezca ambos servicios, lo que desvirtúa la posibilidad de que el consumidor asuma que ambos provienen de un mismo origen empresarial.

Para el particular hay que también tener en cuenta lo especializados que resultan los servicios solicitados, por lo que, el hecho de que este se vea inmerso en un sector tan concreto, reduce sustancialmente las posibilidades de que se genere un riesgo de confusión o asociación en el mercado.

Resulta claro entonces que no hay conexidad competitiva pues el destinatario final de los servicios, así como los medios de publicidad no serán los mismos usualmente. Por lo manifestado, precisamente es la especificidad de cada uno de los servicios la que mantiene a salvo el derecho del consumidor en no confundirse al adquirir servicios específicos, que de acuerdo con su interés necesite, y que, además, son puestos a disposición del consumidor en diferentes canales de comercialización, por lo que difícilmente el público acudiría a los mismos lugares en búsqueda de estos.

De acuerdo con lo anterior, en virtud del principio de especialidad<sup>5</sup>, y, en atención a los factores de conexión competitiva, los servicios identificados con los signos enfrentados no guardan alguna relación que implique riesgo de confusión ni asociación, de allí que, la conexidad verificada en un primer momento entre los servicios pretendidos con la marca “**TRIPLETEN**” (mixta) y los servicios que distingue la marca previamente registrada, se vea diluida en la medida que el análisis debe concentrarse en la finalidad que exhiben los unos y los otros, misma que es abiertamente disímil.

Esto sumado a la coexistencia previa con la marca “**10 TRIPLETEN**” (mixta), de titularidad del mismo grupo empresarial del solicitante, que si bien como fue analizado no da pie a una marca derivada, sí se trata de un signo casi idéntico y que identifica servicios estrechamente similares a los ahora solicitados, y frente a los que se ha coexistido en el mercado con la marca opositora.

Es de conformidad con la Decisión 486 de 2000 que se deben presentar los dos requisitos para que un signo no sea registrado, esto es, que haya semejanzas susceptibles de generar confusión con una marca previamente registrada o solicitada, y que entre los productos y servicios que identifican, exista una conexión competitiva. Así, es claro que el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que el signo sea registrable.

<sup>5</sup> La doctrina ha señalado al respecto que: “La consecuencia más palpable de la regla de especialidad de la marca es que sobre un mismo signo pueden recaer dos o más derechos de marca autónomos (pertenecientes a distintos titulares) siempre que cada una de estas marcas autónomas sea utilizada en relación con una clase o variedad diferente de productos o servicios”. Carlos Fernández Novoa, Fundamentos de Derecho de Marcas, página 278.

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

Por lo anterior, al no existir relación o conexidad competitiva entre los servicios que pretende distinguir el signo solicitado y los servicios que identifica la marca opositora, no es necesario proceder a la comparación de los signos respectivos, pues nada obsta para que coexistan marcas similares o incluso idénticas, si los productos o servicios por ellas amparados no son susceptibles de causar riesgo de confusión y/o de asociación, tal como sucede en este caso.

### Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud no está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Adicionalmente, visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, no se encontraron impedimentos para acceder a la protección solicitada.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Aceptar** la solicitud de modificación presentada por la sociedad **NEBIUS B.V.** consistente en la transferencia de la titularidad de la solicitud bajo estudio, a favor de la sociedad **TRIPLETEN INC.**

**ARTÍCULO 2.** Declarar **infundada** la oposición interpuesta por la sociedad **TRIPLEPOINT SAS** frente a la clase 41 solicitada.

**ARTÍCULO 3. Conceder** el registro de la marca **TRIPLETEN** (mixta).

**tripleten**

Para distinguir productos comprendidos en la clase:

**(9):** Grabaciones de audio y visuales sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Series educativas descargables del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Aplicación de software interactivo relacionado con la educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Libros descargables sobre educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad; Libros en soporte de audio; Pódcast descargables relativos a la educación del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad.

De la Clasificación Internacional de Niza, Edición N°12.

Titular: **TRIPLETEN INC.**  
299 SOUTH MAIN, SUITE 1300, SALT LAKE CITY, UT 84101  
SALT LAKE CITY UTAH  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Prioridad: 019088034  
7/10/2024  
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA  
(EUIPO)  
9,41,42

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. Conceder** el registro de la marca **TRIPLETEN** (mixta).

**tripleten**

Para distinguir servicios comprendidos en la clase:

**(41):** Servicios de formación avanzada, orientación profesional y formación profesional, servicios de educación formal y no formal del ámbito de las profesiones digitales, incluyendo programación de ordenadores, ingeniería de software, ingeniería del control de calidad, análisis de la inteligencia de empresa, diseño de TI, diseño de XU/IU (en concreto diseño de experiencia de usuario / interfaz de usuario), análisis de datos, marketing, gestión, idiomas extranjeros, ciberseguridad.

De la Clasificación Internacional de Niza, Edición N°12.

Titular: **TRIPLETEN INC.**  
299 SOUTH MAIN, SUITE 1300, SALT LAKE CITY, UT 84101  
SALT LAKE CITY UTAH  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Prioridad: 019088034  
7/10/2024  
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA  
(EUIPO)  
9,41,42



Ref. Expediente N° SD2025/0032035

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 5. Conceder** el registro de la marca **TRIPLETEN** (mixta).

**tripleten**

Para distinguir servicios comprendidos en la clase:

**42:** Software como servicio (SAAS) con software en los siguientes ámbitos: Educación; Plataforma como servicio (PAAS) con software informático en los siguientes ámbitos: Educación; Facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para su uso en los siguientes ámbitos: Educación; Servicios de proveedores de alojamiento web en la nube; Almacenamiento electrónico de datos; Diseño y desarrollo de software informático; Programación de ordenadores; Servicios de programación informática en materia de educación; Almacenamiento electrónico de datos; Servicios informáticos en la nube; Diseño de software; Consultoría sobre software; Servicios de programación informática para el procesamiento de datos; Escritura de código informático; Consultoría sobre software; Facilitación de software no descargable; Suministro de software no descargable para desarrollar aplicaciones informáticas; Facilitación de software no descargable para procesar, transmitir y presentar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual, y otro contenido multimedia; Facilitación de software no descargable para enviar y recibir mensajes, alertas, notificaciones y recordatorios electrónicos; Suministro de información sobre programas informáticos; Facilitación de información, en relación con los siguientes ámbitos: Tecnología informática; Suministro de información sobre la programación de ordenadores; Suministro de información en línea para el diseño y desarrollo de hardware de ordenador y software; Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para transmitir texto, datos e imágenes mediante redes de comunicación inalámbrica e internet.

De la Clasificación Internacional de Niza, Edición N°12.

Titular: **TRIPLETEN INC.**  
299 SOUTH MAIN, SUITE 1300, SALT LAKE CITY, UT 84101  
SALT LAKE CITY UTAH  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Prioridad: 019088034  
7/10/2024  
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA  
(EUIPO)  
9,41,42

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

Ref. Expediente N° SD2025/0032035

**ARTÍCULO 6. Asignar** número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

**ARTÍCULO 7. Notificar** a la sociedad solicitante del registro **TRIPLETEN INC.** y a la sociedad opositora **TRIPLEPOINT SAS**, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 8.** En firme esta resolución archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2026



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**